



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000107 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 0 MAY 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2022-C.Q.F.-L.F.H.R, de fecha 26 de marzo del 2022, la Carta N° 030-2022/CONSORCIO FERNANDEZ-GG-2022, de fecha 28 de marzo del 2022, el Informe N° 005-2022/HTM/SO, de fecha 01 de abril del 2022, la Carta N° 023-2022-CONSORCIO JAEN/RC, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 04 de abril del 2022, el Informe N° 712-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 11 de mayo del 2022, proveído de fecha 11 de mayo del 2022, el Informe Legal N° 035-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el día 02 de julio del 2021, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, el **Contrato PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la ejecución de la Obra **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"**.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000107 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAY 2022




Que, con **CARTA N° 030-2022/CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ-GG-2022**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 28 de marzo del 2022, el representante común del **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, solicitó la ampliación de plazo parcial N° 02, por el plazo de CINCUENTA Y CINCO (55) días calendario, debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de la consulta formulada por el contratista a través de su Residente de Obra; asimismo el Contratista, adjunta el Informe Técnico N° 001-2022-CQF-L.F.H.R, suscrito por el Residente de Obra Ing. Civil **LUIS FRANCISCO HIDALGO ROMERO**.




Que, mediante **CARTA N° 023-2022-CONSORCIO JAEN/RC**, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 04 de abril del 2022, el **CONSORCIO JAEN** alcanzó la opinión del Jefe de Supervisión Ing. Civil **HERNAN TAVARA MONZON**, a través del Informe N° 005-2022/HTM/SO, en el cual concluyó que se deberá aprobar la ampliación de plazo del contratista por un periodo equivalente a **DIEZ (10) días calendario**.

Que, a través de **INFORME N° 712-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 11 de mayo del 2022, la Subgerencia de Obras concluyó en que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 Parcial por **CINCUENTA Y CINCO (55) días calendario**, dado que el plazo de ejecución de la obra se encuentra suspendido; y, no existe sustento de afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente.

Que, mediante proveído de fecha 11 de mayo del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, emita la respectiva opinión legal.



Que, a través del **INFORME LEGAL N° 035 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 25 de mayo del 2022, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó que en virtud a los fundamentos fácticos y jurídicos citados anteriormente, opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 parcial por **CINCUENTA Y CINCO (55) días calendario**, toda vez que según lo informado por la Subgerencia de Obras, no se habría afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente; asimismo, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra, cuando este último ya no ejercía tales funciones.



Que, el artículo 55, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM (en adelante Reglamento), en relación al contenido del contrato establece lo siguiente:

"Artículo 55.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000107 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAY 2022

los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

El artículo 82 del Reglamento respecto de las anotaciones en el Cuaderno de Obra establece lo siguiente:

"Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas"

82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".

Que, el artículo 82, numeral 82.3, del Reglamento, establece lo siguiente:

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000107 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 0 MAY 2022

plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

Que, el artículo 85, numeral 85.1, del Reglamento, respecto a las causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

"(...)

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento, respecto al Procedimiento de Ampliación de Plazo establece que:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo".

"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000107 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAY 2022

contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, conforme a lo expuesto, el Contratista **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, ha solicitado la ampliación de plazo N° 02 Parcial, por CINCUENTA Y CINCO (55) días calendario, debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de la consulta formulada, el cual ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; sustentando tal solicitud en los siguientes fundamentos:

- ✓ Con fecha 18 de octubre del 2021, mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra, nuestro Residente realiza la consulta N° 02 a la supervisión relacionado a la estabilidad del cerco perimétrico existente que se encuentra junto a la rampa de la plataforma en el lado del muro de contención tipo B, se debe tener en cuenta que durante las excavaciones para la mencionada rampa la cimentación del cerco perimétrico quedará expuesto con peligro de colapso por lo que será necesario calzarla con muro de contención que no se encuentra contemplado en el Expediente Técnico, en tal sentido se ha solicitado el pronunciamiento de la Entidad, que tratamiento le dará a la estabilidad del mencionado cerco perimétrico.
- ✓ Con fecha 18 de octubre del 2021, mediante asiento N° 116 del Cuaderno de Obra, el supervisor realiza la anotación acerca del cerco perimétrico existente el cual su cimentación quedará expuesta durante las excavaciones por ejecución de rampa en el lado del muro de contención tipo B, se pide calzarla con muro de contención, se pide a la residencia respecto del muro de contención para su cuantificación.
- ✓ Con fecha 19 de noviembre del 2021, mediante asiento N° 161 del cuaderno de obra, nuestro residente reitera la consulta N° 02, relacionado a la construcción de la rampa que se encuentra junto al muro de contención tipo B y que pone en peligro la estabilidad del cerco perimétrico en esa zona del colegio al quedar la cimentación del cerco en el aire.
- ✓ Con fecha 19 de noviembre del 2021, mediante asiento N° 161 del Cuaderno de Obra, el Supervisor realiza la anotación respecto a consulta N° 02, es necesario proteger cimentación cerco perimétrico esto sería mediante muro de contención.
- ✓ Con fecha 06 de diciembre del 2021, mediante Asiento N° 191 del cuaderno de obra, nuestro residente reitera por segunda vez la consulta N° 02, se solicita a la supervisión que nos de contestación o se nos absuelva la consulta relacionado al posible derrumbe del cerco perimétrico producto de las excavaciones para la conformación de la rampa al costado del muro de contención tipo B.
- ✓ Con fecha 04 de febrero del 2022, mediante asiento N° 274 del Cuaderno de Obra, nuestro residente reitera por tercera vez la consulta N° 02, reiteramos a la supervisión las consultas del asiento N° 161 del 19 de noviembre del 2021, que reitera la consulta N° 02 del asiento N°



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000107 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAY 2022

115 del 18 de octubre del 2021, pidiendo su pronunciamiento por lo está comenzando a afectar nuestra ruta crítica.

ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS AFECTADAS Y POR FALTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N° 02

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO SEGÚN CALENDARIO	FECHA DE TÉRMINO SEGÚN CALENDARIO
	INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	27/07/2021	
1.00	ESTRUCTURAS		
1.05	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.05.06	RELLENO CON MATERIAL PRÉSTAMO-HORMIGÓN	15/09/2021	29/09/2021
01.05.07	RELLENO CON MATERIAL PRÉSTAMO-AFIRMADO	20/09/2021	29/09/2021
2.00	ARQUITECTURA		
02.12.01	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
02.12.01.01	CONCRETO EN VEREDA DE F'C= 175 KG/CM2 SEMI PULIDO Y BRUÑADO e=0.10m, inc. Encofrado	23/01/06/02	06/02/2021
02.12.07	Otro		
01.12.07.01	Junta Asfáltica e=1"	07/02/2021	16/02/2021
	FIN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA		31/03/2022

Que, ante esta situación, la Supervisión de Obra **CONSORCIO JAEN**, a través del Jefe de Supervisión de Obra, ha manifestado lo siguiente:

- ✓ la Ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la ruta crítica, por lo tanto el contratista puede tener derecho a una ampliación de plazo.
- ✓ No obstante, solo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora; y, desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000107 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAY 2022

- ✓ De la evaluación del **INFORME TÉCNICO N° 001-2022-CQF.-L.F.H.R.**, emitido por el residente de obra de fecha 26 de marzo del 2022, adjunto a la Carta N° 030-2022/CONSORCIO FERNANDEZ-GG-2022, de fecha 28 de marzo del 2022, se observa que el contratista solicita una ampliación de plazo parcial por un periodo de 55 días calendario, sustentado en dos puntos:
- ✓ El primero tiene como computo el periodo los días que han afectado la ruta crítica por falta de respuesta y que impidieron que el contratista culmina las partidas: 01.05.06 Relleno con material préstamo-hormigón, 01.05.07 Relleno con material préstamo-afirmado 02.12.01.01 Concreto en vereda de $f_c = 175 \text{ Kg/cm}^2$ semipulido y bruñado $e = 0.10 \text{ m}$, inc. Encofrado y la partida 02.12.07.01 junta asfáltica $e = 1''$, periodo que se computa desde el 10 de febrero del 2022, hasta la fecha 26 de marzo del 2022, haciendo un total de 45 días calendario, siendo el 10 de febrero la fecha de inicio de afectación de la ruta crítica.
- ✓ El segundo tiene como computo el periodo que se requiere para terminar con las partidas: 01.05.06 Relleno con material préstamo-hormigón, 01.05.07 Relleno con material préstamo-afirmado, 02.12.01.01 Concreto en vereda de $f_c = 175 \text{ Kg/cm}^2$ semipulido y bruñado $e = 0.10 \text{ m}$, inc. Encofrado y la partida 02.12.07.01 junta asfáltica $e = 1''$, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS AFECTADAS
1.00	ESTRUCTURAS	
1.05	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
01.05.06	RELLENO CON MATERIAL PRÉSTAMO-HORMIGÓN	2
01.05.07	RELLENO CON MATERIAL PRÉSTAMO-AFIRMADO	2
2.00	ARQUITECTURA	
02.12.01	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	
02.12.01.01	CONCRETO EN VEREDA DE $F^C = 175 \text{ KG/CM}^2$ SEMI PULIDO Y BRUÑADO $e = 0.10 \text{ m}$, inc. Encofrado	4
02.12.07	Otro	
02.12.07.01	Junta Asfáltica $e = 1''$	2
PLAZO EN DÍAS TOTAL REQUERIDO		10



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000107 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 0 MAY 2022

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Subgerencia de Obras, como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del **INFORME N° 712-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 11 de mayo del 2022, manifestó a la Gerencia Regional de Infraestructura lo siguiente:

*"Esta Subgerencia de Acuerdo a lo antes indicado, precisa que mediante Oficio N° 245-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, con fecha 28 de abril del 2022, la Entidad cumple con notificar la absolución de la consulta N° 02 al **CONSORCIO QUEBRADA FERNÁNDEZ**, cumpliendo con los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el cual aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, adicionalmente a ello se indica que con fecha 26 de marzo del 2022, se firma el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución N° 06, toda vez que mediante Asiento N° 339 en el Cuaderno de Obra el Residente de Obra, suscribe que no cuenta con supervisión o inspector de obra por haberse cumplido el plazo de supervisión; y, de acuerdo al artículo 79 numeral 79.1, por lo que se suspende el plazo de ejecución de obra hasta que la Entidad notifique quien asumirá la supervisión o inspector de la obra, hecho que a la fecha no se ha efectivizado, debiendo declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, dado que la obra se encuentra suspendida; finalmente, concluyó que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por **CINCUENTA Y CINCO (55) días calendario**, dado que el plazo de ejecución de la obra se encuentra suspendida y que no existe sustento de afectación de la ruta crítica".*

Que, tomando en consideración lo informado por la Subgerencia de Obras, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que el día 26 de marzo del 2022, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras; y, el representante común del **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**; y, el Residente de Obra, el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 06, hasta que la Entidad notifique al contratista respecto al nuevo Supervisor de Obra. En tal sentido se puede advertir que el Contratista ha iniciado el procedimiento de ampliación de plazo, presentando su solicitud a la Supervisión de Obra (fecha de presentación el día 28 de marzo del 2022), cuando este último ya no ejercía tales funciones.

Que, en tal sentido, tomando en consideración lo informado por la Subgerencia de Obras, el Responsable del Área de Asuntos Legales; y, los parámetros normativos citados anteriormente, este despacho opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 Parcial, por **CINCUENTA Y CINCO (55) días calendario**, toda vez que no se ha afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente; asimismo, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra, cuando es té último ya no ejercía tales funciones.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000107 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAY 2022

2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 Parcial, por CINCUENTA Y CINCO (55) días calendario, peticionado por el **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, a través de la **CARTA N° 030-2022/CONSORCIO FERNANDEZ-GG-2022**, conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Responsable del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, CONSORCIO JAEN**, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenin Haroldo Silva
Gerente Regional de Infraestructura